**ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL** **DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS, EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS, EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LAS BASES DE DATOS Y LA FECHA Y HORA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO A IMPLEMENTARSE CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **CATD:** | Centros de Acopio y Transmisión de Datos. |
| **CCV:** | Centros de Captura y Verificación. |
| **Comisión:** | Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco. |
| **Comité:** | Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023 - 2024. |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Consejos Distritales:** | Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Lineamientos del PREP:** | Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares contenidos en el anexo 13 del Reglamento de Elecciones. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).  |
| **PREP:** | Programa de Resultados Electorales Preliminares. |
| **PREPET:** | Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco. |
| **Proceso Electoral:** | Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024. |
| **Reglamento de Elecciones:** | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

# Antecedentes

## Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

## Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

## Lineamientos para la organización del voto anticipado

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG436/2023 aprobó los Lineamientos para la organización del voto anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024.

## Designación de la instancia interna del PREPET

El 31 de agosto de 2023, mediante acuerdo CE/2023/016, el Consejo Estatal determinó que, la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del propio Instituto, será la instancia que implementará y operará el PREPET con motivo del Proceso Electoral.

## Integración de la Comisión

Del mismo modo, en la fecha señalada, mediante acuerdo CE/2023/018, el Consejo Estatal constituyó la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares con motivo del Proceso Electoral.

## Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

## Designación de las personas integrantes del Comité

El 31 de octubre de 2023, a propuesta de la Comisión, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/042 mediante el cual designó a las personas integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco que se instalará con motivo del Proceso Electoral.

## Sesión de Instalación del Comité

El 6 de noviembre de 2023, el Comité realizó la sesión de instalación, la cual se llevó a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a la aprobación del acuerdo por el que se determinó su integración. En dicha sesión se aprobó el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias.

## Aprobación del Proceso Técnico Operativo

El 29 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/65, este Consejo Estatal a propuesta de la Comisión, aprobó el Proceso Técnico Operativo por el que se establecen y describen las fases que regirán la operación del PREPET para el Proceso Electoral, mismo que, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 339 numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones contempla el rango mínimo y máximo de CATD y de los CCV, que podrán instalarse; así como también al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, la captura y verificación de datos, la publicación de datos e imágenes, el empaquetado de las actas destinadas para el PREP y la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.

## Sedes de CATD y CCV

El 31de enero de 2024, mediante acuerdo CE/2024/07 el Consejo Estatal aprobó las sedes en las que se instalarán los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y los Centros de Captura y Verificación del PREPET con motivo del Proceso Electoral propuesta por la Comisión.

## Remisión de propuesta

El 25 de marzo de 2024, la Comisión aprobó la propuesta relativa a la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos, el número de actualizaciones por hora de los datos, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos y la fecha y hora de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco a implementarse con motivo del Proceso Electoral, la cual fue remitida por el Secretario Técnico de la Comisión, para la deliberación por parte del Consejo Estatal.

## Jornada electoral

Por su parte, los artículos 25, numeral 1 de la Ley General y 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, disponen que las elecciones ordinarias en las que se elijan Gobernadoras o Gobernadores, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los Ayuntamientos, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda. Conforme a tales disposiciones, la jornada electoral por la que se renovará al titular del Poder Ejecutivo, a las y los diputados, así como a las regidurías de los 17 ayuntamientos en la entidad se efectuará el 2 de junio del 2024.

# Considerando

## Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## Atribución de los organismos electorales de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE

Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

## Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracciones XV y XXVII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral e implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que al efecto emita el INE.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## Atribuciones de la Comisión

Que, en términos del acuerdo CE/2023/018, la Comisión para el cumplimiento de sus fines, podrá supervisar la adecuada integración y funcionamiento, en su caso del Comité y verificar que quienes operen el PREPET y el Sistema “Candidatas y Candidatos: Conóceles”, garanticen un funcionamiento correcto a fin de éstos y cumplan con el propósito de informar a la ciudadanía, de manera oportuna, los resultados preliminares y la información curricular e identidad de las personas candidatas que se postulen en el próximo Proceso Electoral.

## Programa de Resultados Electorales Preliminares

Que, el artículo 173 numeral 1 de la Ley Electoral señala que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, en las elecciones de su competencia, el Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que en materia de resultados preliminares emita el INE.

## Regulación del Programa de Resultados Electorales Preliminares

Que, en términos de los artículos 41 base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal y 336 del Reglamento de Elecciones, el INE estableció las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP, las cuales son aplicables para los organismos electorales, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

## Responsabilidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares

Que, el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones dispone que, con base en sus atribuciones legales, y en función al tipo de elección o mecanismo de participación ciudadana de que se trate, el diseño, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares será responsabilidad de los organismos electorales cuando se trate de las elecciones para la Gubernatura, diputaciones y regidurías.

## Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares

Que, de acuerdo con el anexo 13 del Reglamento de Elecciones, los Lineamientos del PREP constituyen disposiciones de orden público, de observancia general y obligatoria tanto para el INE, como para los organismos electorales, en materia de la implementación y operación del PREP en el ámbito federal y en las entidades federativas, así como para todas las personas que participen en las etapas de preparación, operación y evaluación de dicho programa y tienen como objeto establecer las bases y los procedimientos generales a los que deben sujetarse el INE y los organismos electorales para la implementación y operación del PREP, en sus respectivos ámbitos de competencia y cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, operación e implementación del PREP, para el ámbito federal y en cada una de las entidades federativas.

## Fases del Proceso Técnico Operativo

Que, de conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos del PREP, el Proceso Técnico Operativo deberá constar, al menos, de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el INE o los organismos electorales, respectivamente, de acuerdo con sus necesidades operativas:

1. **Acopio,** que consiste en la recepción de las actas PREP, en los CATD.
2. **Digitalización**, que corresponde a la ejecución de la captura digital y el almacenamiento de imágenes de las actas PREP.
3. **Captura de datos**, en la que se registra la información plasmada o contenida en las actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin.
4. **Verificación de datos**, cuyo propósito es corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos asentados en cada una de las actas PREP, registrando la fecha y hora en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin.
5. **Publicación de resultados**, a través de la cual se divulgan los datos, imágenes y bases de datos del PREP.
6. **Empaquetado de actas**, siendo la fase en la que se archivan las actas PREP para su entrega a la Presidencia del órgano electoral que corresponda.

Asimismo, los organismos electorales deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo identificarse de tal manera en la base de datos conforme a las reglas y criterios que establece el anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones; para ello, deberán contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

## Acuerdos relacionados con el Programa de Resultados Electorales Preliminares

Que, en términos del artículo 339 numeral 1, incisos h), i), j) y k del Reglamento de Elecciones, los órganos superiores de dirección de los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que se trate, deberán acordar, entre otros aspectos, la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares que mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real; el número de actualizaciones por hora de los datos mínimo deberá ser de tres por hora; y, la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

## Asesoría y opinión del INE

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 339 del Reglamento de Elecciones, previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el considerando anterior los órganos superiores de dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

## Publicación del Programa de Resultados Electorales Preliminares

Que, el artículo 353 numeral 1 del Reglamento de Elecciones refiere que la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

## Períodos de publicación y actualización de los datos de los resultados electorales preliminares

Que, el artículo 353 numerales 4, 5 y 6 del Reglamento de Elecciones establece la temporalidad en que deberán publicarse los resultados electorales preliminares de acuerdo a lo siguiente:

1. El inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate con base en lo siguiente:
	1. **Elecciones federales:** la publicación podrá iniciar a partir de las 20:00 horas, tiempo del centro, considerando las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, quedando prohibido publicar por cualquier medio, los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación;
	2. **Elecciones locales:** los organismos electorales deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.
2. En los casos en que previo al inicio de la publicación se reciban actas PREP que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, o acopiadas previamente en los CATD, éstas deberán ser capturadas y verificadas y, una vez concluidas dichas fases, los respectivos datos deberán estar disponibles en el sitio del PREP a partir de la hora de inicio de la publicación.
3. El INE y los organismos electorales podrán cerrar la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como “Sin Acta”.

## Publicación de datos

Que, de acuerdo con los artículos 25 y 26 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones, los datos para publicar del acta PREP, serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan. Para efectos de lo anterior, se entenderá por:

1. **Actas esperadas:** será el número de actas PREP de todas las casillas aprobadas por los consejos distritales federales, por cada tipo de elección, previendo los mecanismos necesarios para que, a partir del inicio de la operación del PREP, el sistema informático muestre el número de actas esperadas, con base en la última aprobación que hayan realizado los consejos distritales electorales del Instituto, previo al inicio de la Jornada Electoral. Este conjunto de actas PREP conforma el Catálogo de Actas Esperadas;
2. **Actas acopiadas:** actas PREP que han sido recibidas en los CATD;
3. **Actas digitalizadas:** actas PREP cuya imagen ha sido capturada digitalmente, por medio de un equipo de captura de imágenes, que garantice la legibilidad de las mismas;
4. **Actas capturadas:** actas PREP registradas en el sistema informático que se encuentran dentro del catálogo de actas esperadas, sean contabilizadas o no. Excluye las actas fuera del catálogo;
5. **Actas contabilizadas:** actas de las casillas aprobadas, de las cuales se tiene su correspondiente Acta PREP, la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP no excede el número de ciudadanas y ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla, más el número máximo de las y los representantes acreditados de los partidos y candidaturas independientes; o para el caso de casillas especiales, no excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de las y los representantes acreditados de los partidos y candidaturas independientes; y, no caen en los siguientes supuestos: todos los campos en los cuales se asientan votos para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas y votos nulos son ilegibles, todos ellos están vacíos o una combinación de ambos;
6. **Actas verificadas:** actas PREP que han sido capturadas y cuyos datos han sido contrastados con los del Acta PREP o con los de su correspondiente imagen;
7. **Actas fuera de catálogo:** actas PREP registradas en el sistema informático, que corresponden a casillas no aprobadas; es decir, algún dato relacionado con la identificación del AEC: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla; y, en su caso, municipio o alcaldía, no permite asociar el acta a una casilla aprobada;
8. **Actas publicadas:** actas PREP cuyos datos o imágenes pueden ser consultadas en el portal del PREP;
9. **Lista nominal:** total de ciudadanas y ciudadanos con derecho a votar;
10. **Lista nominal de las casillas cuyas Actas PREP han sido contabilizadas:** total de ciudadanas y ciudadanos que integran la lista nominal de las actas contabilizadas;
11. **Participación ciudadana:** las y los ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las casillas cuyas actas PREP han sido contabilizadas;
12. **Porcentaje de participación ciudadana:** porcentaje de las y los ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las casillas cuyas Actas PREP han sido contabilizadas;
13. **Total de votos asentado:** se refiere al total de votos asentado en el acta PREP;
14. **Total de votos calculado**: suma de los votos asentados en las actas PREP para los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso; más el total de votos nulos y, en su caso, total de votos para candidaturas no registradas. No se refiere a la cantidad asentada en el acta PREP, sino al cálculo que el sistema informático realiza de los mismos con base en los datos capturados;
15. **Total de personas que votaron:** cantidad registrada en el acta PREP de personas que votaron, incluyendo a las y los representantes acreditados de partidos políticos y de candidaturas independientes que votaron.

## Datos derivados de la captura

Que, el artículo 28 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones, señala que los datos que se capturarán serán los siguientes:

1. La fecha y hora de acopio del acta PREP. Para el caso de elecciones en el ámbito federal deberá ser de acuerdo con el tiempo del centro del país y para el caso de elecciones en el ámbito local deberá ser de acuerdo con la hora local, utilizando el formato de veinticuatro horas. Ambos de conformidad con la hora oficial en los Estados Unidos Mexicanos y los husos horarios establecidos por el Centro Nacional de Metrología. Asimismo, el sistema informático debe incluir mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de acopio corresponda al periodo de la operación del PREP.
2. Como mínimo, del acta PREP, se deberá capturar lo siguiente:
	1. Los datos de identificación del acta PREP: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla y, en su caso, municipio o alcaldía;
	2. Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de las y los representantes acreditados de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna;
	3. Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;
	4. Total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas, y
	5. La imagen del acta PREP;

## Datos derivados del calculo

Que, el artículo 29 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones establece que los datos los datos a calcular, en cada nivel de agregación serán los siguientes:

1. Total numérico de actas esperadas;
2. Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
3. Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
4. Total de actas fuera de catálogo;
5. El porcentaje calculado de participación ciudadana;
6. Total de votos por AEC, y
7. Total de votos por candidatura, así como, por partido político y candidatura independiente.

En los casos de coalición, candidatura común y demás modalidades de asociación de partidos políticos previstas en las legislaciones, se deberá calcular el total de votos de cada partido político en lo individual, de acuerdo con la distribución de cada uno, establecida en el convenio o la legislación correspondiente.

La separación de votos para los casos de coalición, candidatura común y demás modalidades de asociación de partidos políticos previstas en las legislaciones deberá presentarse a nivel entidad y distrito o municipio, tomando como base los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios que dan sustento a las actividades que se desarrollan durante los cómputos.

1. Agregado del total de votos, por un lado, incluyendo los votos en casillas especiales y, por el otro lado, sin incluir los votos en casillas especiales, y
2. Agregados a nivel nacional, circunscripción, entidad federativa, municipio o Alcaldía, distrito electoral, sección y acta, según corresponda.

## Datos a publicar

Que, en términos del artículo 30 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones los datos los datos a publicar serán al menos los siguientes:

1. Lista nominal;
2. Lista nominal de las casillas cuyas Actas PREP han sido contabilizadas;
3. Participación ciudadana;
4. Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;
5. Datos calculados;
6. Imágenes de las Actas PREP;
7. Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;
8. Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV de conformidad con lo señalado en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto, y
9. Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar de 256 bits.

## Períodos de publicación y actualización de los datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 339, numeral 1, incisos g), h), i) y j) del Reglamento de Elecciones, la Comisión propone la publicación y actualización de los datos relacionados con el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco de conformidad con los siguientes períodos:

a) La publicación de resultados electorales preliminares iniciará a partir de las 20:00 horas -tiempo del centro- del 2 de junio del 2024.

b) Cada hora se generarán, por lo menos, tres actualizaciones tanto de los datos e imágenes, como de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares con la finalidad de publicarlos en el sitio del PREPET y replicarlos a través de los difusores oficiales.

c) El cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares concluirá, a más tardar, a las 20:00 horas -tiempo del centro- del lunes 3 de junio del 2024. La publicación del PREP podrá cerrar antes de las 20:00 horas -tiempo del centro- del lunes 3 de junio del 2024, siempre y cuando se logre el cien por ciento (100%) de la publicación de las actas PREPET esperadas, o en su caso, se hayan agotado los recursos de recuperación de actas faltantes.

La propuesta se considera viable, en virtud de que se ajusta a las disposiciones y criterios establecidos en el Reglamento de Elecciones y su anexo 13; por lo que, este órgano electoral comparte su determinación.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se aprueba la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos, el número de actualizaciones por hora de los datos, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos y la fecha y hora de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco a implementarse con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, propuesta por la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, de conformidad con lo siguiente:

1. La publicación de resultados electorales preliminares iniciará a partir de las 20:00 horas -tiempo del centro- del 2 de junio del 2024.
2. Cada hora se generarán, por lo menos, tres actualizaciones tanto de los datos e imágenes, como de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares con la finalidad de publicarlos en el sitio del PREPET y replicarlos a través de los difusores oficiales.
3. El cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares concluirá, a más tardar, a las 20:00 horas -tiempo del centro- del lunes 3 de junio del 2024. La publicación del PREP podrá cerrar antes de las 20:00 horas -tiempo del centro- del lunes 3 de junio del 2024, siempre y cuando se logre el cien por ciento (100%) de la publicación de las actas PREPET esperadas, o en su caso, se hayan agotado los recursos de recuperación de actas faltantes.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ****CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS****SECRETARIO DEL CONSEJO** |